

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1148 - 2015/GRP-CR

Piura, **24 JUNIO 2015**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 202-2011/GRP-CR del 10 de marzo de 2011, se creó el Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción, como un órgano de coordinación interinstitucional, cuya finalidad era articular las acciones de las instituciones del Estado en la Región Piura, para la priorización de la ética en el desempeño de la función pública y la prevención y lucha contra la corrupción; creando a su vez a la Comisión Regional de Lucha contra la Corrupción, estableciendo su composición y atribuciones.

Que, mediante la Ley N° 29976 del 10 de diciembre del 2012, se crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país; disponiendo a los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se dará en el marco de dicha Ley, en lo que fuera aplicable; y para el caso de Gobiernos Regionales que hayan creado Comisiones Regionales Anticorrupción, adecuarlas a dicha Ley;

Que, con Ordenanza Regional N° 263-2015/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de marzo de 2013, se modificó los artículos 2°, 3°, 4°, 6°, 7° y 8° de la Ordenanza Regional N° 202-2011/GRP-CR, señalando el artículo primero el texto siguiente: *"Artículo Segundo.- Organización y conformación del SRLCC.- El sistema regional de lucha contra la corrupción (SRLCC) se organiza de la siguiente manera: 2.1 Comisión Regional Anticorrupción (CRA), es la máxima instancia deliberativa, normativa y de coordinación de acciones del Sistema Regional, cuyo objeto es articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo, destinadas a prevenir y combatir la corrupción en la región Piura. Está integrado por: El Presidente del Gobierno Regional Piura. El Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura. El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Piura. Los Alcaldes Provinciales de la jurisdicción de la Región Piura. El Gobernador Regional de Piura. El Presidente del Consejo Regional de Decanos de Colegios Profesionales de Piura (CONREDE). El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana. El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Sullana. El representante del Consejo de Coordinación Regional – CCR. El representante de la Cámara de Comercio y Producción de Piura. El Secretario Técnico Anticorrupción. La presidencia de la Comisión es elegida de entre sus miembros y tiene carácter rotativo cada dos años y sólo puede recaer en representantes de entidades públicas. La Comisión Regional Anticorrupción, tendrá un Comité Ejecutivo, el cual se encargará de la implementación de las políticas que la Comisión señale. Estará presidido por el Consejero Delegado e integrado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, y el Jefe de la Oficina Defensorial de Piura, en calidad de observador. El pleno de la Comisión podrá incorporar a personas naturales o jurídicas públicas o privadas vinculadas con la lucha contra la corrupción para que participen, con voz pero sin voto en las sesiones. Los miembros de la Comisión desempeñan sus funciones ad honorem, salvo lo correspondiente al Secretario Técnico."*

Que, mediante Informe N° 01-2015/GRP-CR-OAEA del 24 de junio de 2015, el Consejero Regional por la Provincia de Morropón Abog. Oscar Alex Echegaray Albán presenta pedido de realizar acciones para la reestructuración de los miembros de la Comisión Regional Anticorrupción de Piura, conformación aprobada mediante Ordenanza Regional N° 263-2015/GRP-CR;

Que, según el artículo 3° numeral 2 de la Ordenanza Regional N° 263-2015/GRP-CR, corresponde a la Secretaría Técnica Anticorrupción: Articular las acciones entre la Comisión Regional Anticorrupción y su Comité Ejecutivo; asesorar técnicamente a la Comisión Regional Anticorrupción, así como a su Comité Ejecutivo; requerir la información que estime necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Sistema; y, otras que le encargue la Comisión Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 06 - 2015, celebrada el día 24 de junio del 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Solicitar a la Comisión Regional Anticorrupción de Pura – CRA, a través de su Comité Ejecutivo de Lucha contra la Corrupción, presenten ante el Consejo Regional, propuesta de modificación de la conformación de los integrantes de la Comisión Regional, aprobada mediante artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 202-2011/GRP-CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de marzo de 2011, modificada con artículo primero de la Ordenanza Regional N° 263-2013/GRP-CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de mayo de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión Regional Anticorrupción – CRA presentará ante el Consejo Regional, la propuesta solicitada dentro de un plazo que no podrá exceder de 40 días calendario de no presentarse dicha propuesta, el Consejo Regional conforme a su atribución de *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*, presentará a través de la Comisión Ordinaria respectiva la propuesta para la implementación de lo señalado en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría Técnica Anticorrupción hacer conocer el presente Acuerdo a la Comisión Regional Anticorrupción de Piura, a través del Comité Ejecutivo de Lucha contra la Corrupción, y la implementación de lo dispuesto en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Ing. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL